

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA*

Magistrado Ponente ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **73001-23-33-000-2020-00302-00**  
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
Autoridad controlada: **ALCALDE MUNICIPAL DE MELGAR, TOLIMA**  
Acto revisado: **DECRETO 100 DE 22 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA ASUME EL PAGO PARCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LOS HABITANTES DE LOS ESTRATOS 1 Y 2, CON OCASIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19”**

**CUESTION PREVIA**

**DE LA ACUMULACION DEL PROCESO 73001-23-33-000-2020-00303-00 CON EL PRESENTE ASUNTO.**

Se ordenó la remisión del expediente **73001-23-33-000-2020-00303-00** relativo al control inmediato de legalidad del Decreto 104 de 6 de mayo de 2020 proferido por el alcalde del Municipio de Melgar, por el cual se modifica el numeral 1º del Decreto 100 de 22 de abril de 2020 al presente asunto, para que se estudie la posible acumulación.

Como primera medida, advierte el despacho que si bien la regulación establecida en el CPACA para el control inmediato de legalidad no prevé la posibilidad de acumular procesos, lo cierto es que, según la remisión del artículo 306 de la misma norma, la procedencia de la acumulación debe analizarse, en lo que resulte compatible, a la luz del artículo 148 del Código General del Proceso, aunque, en estricto sentido, en el control inmediato de legalidad no existen partes demandante y demandada, ni tampoco hay pretensiones principales y subsidiarias, en aras de la seguridad jurídica, es procedente la acumulación en procesos en los que exista conexidad en los actos sometidos a este mecanismo y así lo ha entendido nuestro órgano de cierre<sup>1</sup>.

Conforme lo expuesto, la acumulación procesal en esta clase de asuntos resulta procedente, en virtud de los principios de seguridad jurídica, economía y celeridad procesal, para que en una sola sentencia se examine la legalidad de actos en los que existe conexidad y unidad de materia, como es el caso en los que, por ejemplo, existe un acto que se limita a extender o prorrogar los efectos jurídicos de una decisión ya adoptada por la administración.

En el caso concreto, una vez analizado el expediente remitido con radicado **73001-23-33-000-2020-00303-00** relativo al control inmediato de legalidad del Decreto 104 de 6 de mayo de 2020 proferido por el alcalde del Municipio de Melgar, por el cual se modifica el

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala Trece Especial de decisión Consejero ponente (E): JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ, providencia de veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) Radicación número: 11001-03-15-000-2020-01931-00(CA)

numeral 1º del Decreto 100 de 22 de abril de 2020, para el Despacho es procedente su acumulación al presente asunto, toda vez que a través del presente proceso se examina la legalidad del Decreto 100 del 22 de abril de 2020 y que lo dispuesto en el decreto 0104 del 6 de mayo de 2020, consiste únicamente en la modificación del numeral 1º del anterior. En esas condiciones, la procedencia de la acumulación dentro del presente control inmediato de legalidad se relaciona, con la identidad y conexión de los actos objeto de control, y en aplicación de los principios de seguridad jurídica, celeridad y economía procesal, con ocasión de los cuales se evita la posibilidad de decisiones disímiles frente a la misma cuestión jurídica.

En esas condiciones, y sin más consideraciones el despacho dispondrá la acumulación del proceso **73001-23-33-000-2020-00303-00** al presente asunto, teniendo como proceso principal el Radicado **73001-23-33-000-2020-00302-00**, pues a través de éste se revisa el acto administrativo principal, es decir el Decreto 100 del 22 de abril de 2020

#### **DE LA ADMISION DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD FRENTE AL DECRETO 100 DE 22 DE ABRIL DE 2020 Y SU MODIFICATORIO 104 DE 6 DE MAYO DE 2020, PROFERIDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE MELGAR**

Remitidos por el Municipio de Melgar, se recibieron en la oficina judicial el 1 de septiembre de 2020, los siguientes actos administrativos:

- ***DECRETO 100 DE 22 DE ABRIL DE 2020 “por medio del cual el municipio de Melgar – Tolima, asume el pago parcial de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a los habitantes de los estratos 1 y 2, con ocasión al estado de emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19”***
- ***DECRETO 104 DE 6 DE MAYO DE 2020 “por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 100 del 22 de abril de 2020, por medio del cual el municipio de Melgar asume el pago parcial de los servicios de acueducto y alcantarillado a los habitantes de los estratos 1 y 2 con ocasión del estado de emergencia sanitaria generada por el COVID 19”***

Lo anterior, para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuevamente, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de seguir afrontando la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos por autoridades territoriales, en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen a los actos enviados para su revisión, se concluye que se reúnen los requisitos mínimos para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad sobre los mismos en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, atendiendo a que, conforme lo ha establecido el Consejo de Estado en pronunciamientos recientes, procede el control automático de los actos generales emanados de las autoridades administrativas que *tengan relación directa o indirecta* con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, como se advierte en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE** la acumulación del medios de Control Inmediatos de Legalidad **73001-23-33-000-2020-00303-00 al Medio de Control Inmediato de Legalidad 73001-23-33-000-2020-00302-00**, de conformidad, con las razones expuesta en parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Avocar el conocimiento y, en consecuencia, dar inicio al proceso de control inmediato de legalidad sobre los siguientes actos administrativos proferidos por el señor alcalde Municipal de Melgar: **DECRETO 100 DE 22 DE ABRIL DE 2020 “por medio del cual el municipio de Melgar – Tolima,asume el pago parcial de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a los habitantes de los estratos 1 y 2, con ocasión al estado de emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19”** y **DECRETO 104 DE 6 DE MAYO DE 2020 “por medio el cual se modifica parcialmente el decreto 100 del 22 de abril de 2020, por medio del cual el municipio de Melgar asume el pago parcial de los servicios de acueducto y**

**alcantarillado a los habitantes de los estratos 1 y 2 con ocasión del estado de emergencia sanitaria generada por el COVID 19.**

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página del Tribunal Administrativo del Tolima. Adicionalmente se dispone que igualmente se publique en la página web del Municipio de Melgar, y en los medios habituales de publicación de sus disposiciones utilizados por esa entidad. **ofíciase.**

**CUARTO: Conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 del CPACA INVITASE** a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior.

**QUINTO: ORDENAR** al Municipio de Melgar que remita a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron a los actos estudiados, mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet, así como las constancias de publicación del Acto cuya legalidad se examina.

**SEXTO:** Expirado el término de la publicación del aviso, y allegada la documentación requerida, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**SEPTIMO:** Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación para recibir documentos dirigidos a los procesos que tramita este despacho [rdoc01tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rdoc01tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co). Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

**OCTAVO:** Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingresen las diligencias al Despacho para la proyección de la decisión de fondo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,



**ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**